

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite sumarial, radicado el 01 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 249760, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 01 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 24 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 24 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 794

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A NIT. 860029396-8

notificacionesjudicial@gmfinanciam.com

juridico@cpsabogados.com

DEMANDADO: ALICIA GUZMAN C.C 29420333

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00169-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL formulada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**, en contra de la señora **ALICIA GUZMAN**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- Sírvasse aportar el certificado de tradición del vehículo
- 2.- No se aporta el escrito de poder (Decreto 806 del 2020)

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. NO ACCEDER a reconocer personería al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON-, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de marzo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2b356cc6c1ab87fc6e25f8436ab565a5114114ea2949252aae3b4e5a2374a8**

Documento generado en 24/03/2021 04:35:46 PM